Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE - SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA
ASUNTO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 707134089001-2023-00059-00
DEMANDANTE: YEISY KARINA TOSCANO BERRIO Y HERMENEGILDA BERRIO JULIO

Las señoras HERMENEGILDA BERRIO JULIO, identificado con C.C No.52.135.917, YEISY KARINA TOSCANO BERRIO por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Por reunir los requisitos legales exigidos por los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso; y, siendo presentada en legal forma se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente demanda de corrección de lugar de nacimiento en el registro civil de nacimiento, presentada por las señoras HERMENEGILDA BERRIO JULIO y YEISY KARINA TOSCANO BERRIO, quienes actúan a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

TERCERO: TRAMÍTASE por el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria artículo 577 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas con el escrito de demanda.

QUINTO: **RECONÓZCASE** a la doctora NUBIA DE JESUS CARO ARRIOLA, identificada con la C.C. No. 33.193.984, y T.P. No. 33.193.984 del C.S. de la J., en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ